

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 5/2024**

**ACTOR: PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a ocho de enero de dos mil veinticuatro, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

<b>Constancias</b>	<b>Número de registro</b>
Escrito y anexos de Mauro Guerra Villarreal, quien se ostenta como Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Nuevo León.	<b>59-SEPJF</b>

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a ocho de enero de dos mil veinticuatro.

Con el escrito y los anexos de cuenta, **fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico<sup>1</sup>** relativo a la controversia constitucional que hace valer Mauro Guerra Villarreal, quien se ostenta como Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Nuevo León, en contra del Poder Ejecutivo de la misma entidad federativa, en la que impugna lo siguiente:

**NORMA GENERAL O ACTOS CONCRETOS CUYA INVALIDEZ SE DEMANDA**

1. Del **TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, se reclama:
  - 1.1. La omisión de presentar al Congreso del Estado dentro del plazo constitucional, el **presupuesto de egresos** para el ejercicio 2024; tal y como lo establece la fracción XIX del artículo 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León<sup>2</sup>, lo cual atenta contra el principio de división de poderes, al incumplir con la facultad que tiene encomendada para iniciar con el respectivo proceso legislativo, lo cual tiene como consecuencia evitar que el Congreso del Estado a su vez pueda cumplir con su mandato constitucional de aprobar la Ley de Egresos para el ejercicio 2024, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 96, fracción IX<sup>3</sup>, de la misma Constitución local.
  - 1.2. La omisión de presentar al Congreso del Estado dentro del plazo constitucional, la iniciativa y/o propuesta de **Ley de Ingresos del Estado** para el ejercicio 2024, lo cual atenta contra las competencias que el Congreso de Nuevo León tiene para examinar y aprobar anualmente, a **propuesta del Ejecutivo**, la Ley de Ingresos del Estado, de conformidad con lo establecido en la fracción VII del artículo 96 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León<sup>4</sup>, omisiones que van en contra del principio de división de poderes, democrático y republicano.
  - 1.3. La omisión de instruir al Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado de Nuevo León, para la elaboración y presentación al Titular del Poder Ejecutivo del proyecto de presupuesto de egresos para el año 2024 y la iniciativa y/o propuesta de Ley de Ingresos para el año 2024; tal y como lo disponen, en forma sistemática, los artículos 96, 124, 125, fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo

<sup>1</sup> En términos del artículo 7 del Acuerdo General número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 5/2024

León, 1, 2, 4, 18, inciso A), fracción III, 24, fracciones II y XXXV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León.

- 1.4. La violación a la soberanía, el sistema republicano, democrático y representativo Estado de Nuevo León, de conformidad a los términos previstos en los artículos 39, 40 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que en el año 2024 se llevará a cabo la renovación de los poderes Legislativo y municipales del Estado de Nuevo León, afectándose, por la omisión reclamada en los numerales anteriores, la soberanía del Estado. Ello, considerando que en el presente año 2024 se llevará a cabo la renovación de los poderes Legislativo y municipales del Estado de Nuevo León, afectándose, por la omisión reclamada la soberanía del Estado en la vertiente del inalienable derecho de la población del Estado de Nuevo León, para alterar o modificar la forma de su gobierno, **ya que en este año se llevarán a cabo elecciones locales, para lo cual nuestra Constitución local, en su artículo 95, fracción V<sup>a</sup>, prevé que se debe entregar a los partidos políticos un incremento en su financiamiento. Lo cual es de relevancia superlativa para la renovación de los poderes públicos y para la democracia misma, ya que como lo establece la Constitución General, "los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular"**.
- 1.5. La omisión de dar trámite y posterior presentación al Congreso a las propuestas de presupuestos de diversos organismos con autonomía presupuestaria y que por disposición constitucional local se prevé que su proyecto de presupuesto se presente directamente ante el Ejecutivo estatal, para que este a su vez, lo integre, en su posterior presentación del Presupuesto de Egresos ante el Congreso del Estado de Nuevo León, por parte del **1) Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León, 2) Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León, 3) Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León, 4) Instituto Estatal de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, 5) Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León, y 6) Tribunal de Justicia Administrativa**, lo anterior se desprende de los artículos 149, 158, 161, 162, 163, 164 de la Constitución Política de estado libre y soberano de Nuevo León.
- 1.6. **La emisión, expedición y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno de Nuevo León, de fecha 1 de enero de 2024<sup>o</sup>, de los siguientes decretos y normas de carácter general:**
- Decreto Ejecutivo 1-2024 (Reconducción Ley de Ingresos para el Estado De Nuevo León 2024)
  - Ley de Ingresos para el Estado de Nuevo León. (Por lo que ve a su reconducción).
  - Decreto Ejecutivo 2-2024 Reconducción Ley de Egresos para el Estado de Nuevo León 2024.

- Ley de Egresos para el Estado de Nuevo León. (Por lo que ve a su reconducción).

Actos que se reclaman tanto por ser efectos y consecuencias de las inconstitucionales omisiones reclamadas en los numerales anteriores, como por materializar actos violatorios del marco constitucional general y local, a saber: la figura de la "reconducción" o "reconducción económica", sin que existan condiciones para su actualización, al no existir omisión por parte del Poder Legislativo de Nuevo León para aprobar las Leyes de Ingresos y Egresos, respectivamente, ambas para el año 2024, precisamente ante la OMISION del Poder Ejecutivo de cumplir con el mandato constitucional de enviar al Congreso local, los proyectos respectivos.

- 1.7. De manera específica, se controvierte la eliminación que el Titular del Ejecutivo realizó de manera inconstitucional del artículo 98 de la Ley de Egresos para el Estado de Nuevo León, prevista en el Presupuesto de 2023 y que no obstante que la parte demandada pretende "reconducir" para el presente año, de manera sesgada se arroga la facultad de eliminar dicho dispositivo, a fin de suprimir partidas presupuestarias a municipios de esta entidad.
- 1.8. Todos los efectos y consecuencias de los actos y omisiones cuya inconstitucionalidad se reclama.

Con fundamento en el artículo 24 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 14, fracción II, párrafo primero, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y 34, fracción XXII, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación con lo acordado por el Pleno de este Alto Tribunal en sesión privada de veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés, sobre la nivelación de asuntos; tórnese este expediente a la **Ministra \*\*\*\*\*** para que instruya el procedimiento correspondiente, con motivo de su reciente designación.

Se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

**Notifíquese por lista.**

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el Licenciado **Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

CCC

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000023a9	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/01/2024T23:46:17Z / 10/01/2024T17:46:17-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	8c 5c 2a d1 f3 15 d6 8d 7f 13 4b 4f 5f eb 23 06 99 9d 69 81 7d 7c 67 37 80 52 8f f9 2e bd 6e a0 03 a3 f0 f3 19 bb e7 ad 20 44 85 72 3f 9f 63 96 d1 d2 c8 fe b4 bc 64 e8 13 c8 de 7b 1c e7 0b a8 e5 2c 95 dc 9f f7 77 41 a5 8c 93 58 9f 80 d0 3c 77 38 f3 1d a6 6a 27 33 f4 ce f7 86 32 da 87 cd 70 04 90 58 cc 25 1d 97 86 91 2f 8a 50 ef 05 f0 a8 57 d3 03 75 63 0e 67 01 79 5d 5d 15 14 1d 50 15 24 24 bd 09 54 bb 4d 5c c5 11 0a d0 6f 24 32 f3 2e 97 3d 9b 40 0f 28 d6 91 16 7d 15 13 22 33 ce 69 39 91 76 06 8a 1b 1c 21 7b 92 d8 7a 94 0e c8 43 da 7e c4 79 6a 85 95 df d9 bd 8c 70 f7 1a 95 11 a4 30 7c 5d 7e a8 43 27 ef 96 77 2e e5 70 2a 9b ab 6a 9a 62 1c 8b b6 9a dd 85 3b 4b 13 c8 f9 f9 4e fe c3 c0 a8 1b bc f9 cd 69 99 09 59 5b b9 75 d2 a3 90 fb 97 11 74 c9 b2 ec 92 45 5f 87			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/01/2024T23:46:22Z / 10/01/2024T17:46:22-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000023a9			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/01/2024T23:46:17Z / 10/01/2024T17:46:17-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6605590			
	Datos estampillados	B14800736088E985D02ECB7B5A1D776550E4A90DA9102F4BBE5D4F317A568FC7			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a660000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/01/2024T05:47:29Z / 08/01/2024T23:47:29-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	b9 c6 96 d3 c2 9c dc d8 59 cf 78 13 87 f4 3c 62 dc ad 84 e0 de 29 fa 0c 46 4c 57 47 5d 71 ce 89 80 54 7b 93 62 ed 65 ea 3d 3e 68 62 70 ba a4 bf 10 51 55 43 81 16 7a a4 41 7c e9 85 9d 91 5d a6 8d 1b 97 f2 d3 6d db a1 44 2a a2 ec 63 11 c7 40 8c 4b b5 1e d2 54 9f 35 05 48 fa 66 0a d5 b8 4a d7 7f b0 9f 30 80 6d 32 76 c7 db 6b 82 37 28 f7 6d b4 ca fd 6d 8d 6f 87 63 61 66 88 05 60 46 53 a5 d7 91 9a 23 00 95 e0 78 e4 2f aa 76 e6 0c 5c 96 4f 4b 33 ef 8f 16 bf 0b f3 53 4c c0 01 ce 40 34 c3 06 3e a1 9e 0d d2 76 77 aa 35 1f 0f 53 b5 ed 8c 18 d1 14 92 81 6a 80 ca b0 9e 2a 8f 9a 46 f2 b2 ed a4 89 e8 85 8c 35 89 ee ce b4 f4 13 ec 35 d2 89 26 be df 36 52 39 cb e8 a5 e2 f3 24 05 f1 3b e6 37 b3 c2 a3 04 d7 99 3f 70 6e 2d 8a ba b0 17 5b 2c d9 16 38 f0 8e c8 38 05 bb 31 ef ad			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/01/2024T05:47:34Z / 08/01/2024T23:47:34-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a660000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/01/2024T05:47:29Z / 08/01/2024T23:47:29-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6595289			
	Datos estampillados	A35D4C38580F15E254E57A3137881CD91E772E0A158FC282FB29373E1983B998			